

BOLSA

Cotización Oficial del 8 de Enero de 1910

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O	
		<i>Al contado</i>			
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		86,05	
7-1-910	86,10	> E, de 25.000 >	>	86,10	
7-1-910	86,15	> D, de 12.500 >	>	86,10 y 15	
7-1-910	86,85	> C, de 5.000 >	>	86,90, 95 y 87,00	
7-1-910	86,40	> B, de 2.500 >	>	86,95, y 87,00	
7-1-910	86,90	> A, de 500 >	>	86,95, 90 y 87,00	
7-1-910	86,90	> H, de 200 >	>	87,00	
7-1-910	86,90	> G, de 100 >	>	87,00	
7-1-910	86,75	En diferentes series.....		87,95, 87, y 86,90	
		<i>A plazo</i>			
7-1-910	86,80	Fin corriente.....		86,25	
		4 POR 100 AMORTIZABLE.			
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		92,45	
7-1-910	92,45	> D, de 12.500 >	>	92,40	
7-1-910	92,45	> C, de 5.000 >	>	92,45	
7-1-910	92,45	> B, de 2.500 >	>	92,45	
7-1-910	92,40	> A, de 500 >	>	92,45	
7-1-910	92,50	En diferentes series.....		92,45	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
		<i>Al contado</i>			
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		101,95 y 102,00	
7-1-910	101,95	> E, de 25.000 >	>	101,95 y 102,00	
7-1-910	101,65	> D, de 12.500 >	>	102	
7-1-910	102,00	> C, de 5.000 >	>	101,95	
7-1-910	102,00	> B, de 2.500 >	>	101,95 y 102,00	
7-1-910	102,05	> A, de 500 >	>	102 y 102,05	
7-1-910	102,00	En diferentes series.....		102 y 101,95	

ULTIMO CAMBIO ANTERIOR	
FECHA	O/O
7-1-910	461,00
5-1-910	243,00
7-1-910	360,00
7-1-910	324,00
7-1-910	116,00
28-12-909	147,00
4-1-910	128,00
7-1-910	83,00
7-1-910	26,50
7-1-910	281,00
31-7-908	99,50
3-1-910	82,00
11-6-909	77
31-12-909	94,00
5-1-910	81,65
7-1-910	510,00
7-1-910	101,80
7-1-910	89,00
15-10-909	91,00
13-5-909	89,10
3-12-909	95,50
7-1-910	105,00
10-3-908	93,00
22-11-909	99,05
26-11-909	87,10
26-11-909	85,25
26-11-909	86,00
26-11-909	85,50
26-11-909	80,00
21-2-909	80
7-1-910	79,00
20-11-909	78,00
7-1-910	89,00
24-12-909	99,00
7-1-910	96,00
27-11-909	102,00

VALORES DE SOCIEDADES	
ACCIONES	
Banco de España	500
Banco Hipotecario de España..	500
Compañía Arrend.ª de Tabacos.	100
Unión Española de Explosivos.	250
Banco de Castilla.....	500
Banco Hispano Americano.	250
Banco Español de Crédito.....	500
Soc.ª Gral. Azuc.ª España. Preferentes	500
> > > > Ordinarias.	500
Altos Hornos de Vizcaya.....	100
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	745
Ferrocarriles M. Z. A.....	745
Idem Norte de España.....	81,60
B.º Español del Río de la Plata.	510,00
OBLIGACIONES	
Cédulas del Banco Hipotecario.	500
Socied. Gral. Azuc.ª Española..	600
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	500
Ferrocarriles. Valtadolid a Ariza Serie A.	500
> > > > B.	500
> > > > C.	500
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	475
> > > > 1.ª serie.	475
> > > > 2.ª "	475
> > > > 3.ª "	475
> > > > 4.ª "	475
> > > > 5.ª "	500
AYUNTAMIENTO DE MADRID	
Sisas.....	250
Obligaciones de 1861.....	250
Idem de Erlanger.....	500
Idem por resultas.....	500
Id. para pago de expropiaciones en el futuro	500
Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500
HIPOTECACIÓN PROVINCIAL DE MADRID	
Obligaciones.....	500

Valor nominal de cada título, Pesetas.	Interés anual. O/O	Desembolsado. O/O
40		
4		
5		
5		
5		
5		
5		
4 1/2		
4		
4		
3		
3		
3		
3		
3		
6		
3		
4		
5		
4 1/2		
6		

CAMBIOS DE HOY	
O/O	
461,00	
380,00	
83,50 y 83,00	
26,00 y 26,25	
81,60	
510,00	
101,75	
89,00	
89,00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	848.000
Idem, fin corriente.....	100.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpétas del 4 por 100 amortizable.....	155.900
5 por 100 amortizable.....	288.500
Acciones del Banco de España.....	19.000
Idem del Banco Hipotecario.....	000.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12.000
Azucareras.—Preferentes.....	16.500
Idem ordinarias.....	55.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	25.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	375.000
Cambio medio.....	107.025
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	1.000
Cambio medio.....	00.00

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 8 de Enero de 1910

ESTACIONES	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
			Dirección.	Fuerza de los vientos.			Máx.	Mín.	Dirección.				Fuerza de los vientos.	Máx.			Mín.		
																		Temperatura.	Humedad.
Valencia (8h)	759.0	10.6	93 S.	6	Lluvia.	M gruesa.	8.5	11.1	8.3	Málaga (9h)	774.2	12.6	86 E.	1	Nuboso.	Calma.	18	11	
Oría Nez (7h)	770.7	3.8	90 S.	2	Brumoso.	Rizada.	8	6	4	Melilla (9h)	766.0	18.0	58 NE.	1	Despejado.		14	14	
Saint Mathieu (7h)	770.6	7.8	85 S.	4	Cubierto.	Marejada.		7	3	Jáen (9h)	774.9	10.8	87 S.	0	Idem.		14	5	
Isla de Aix (7h)	770.9	?	? ESE.	3	Idem.	Rizada.		9	2	Granada (9h)	773.7	3.8	84 E.	1	Idem.		16	1	
Biarritz (7h)	772.5	1.0	96 E.	3	Despejado.	Idem.		13	1	Almería (8h)	767.7	11.0	94 N.	1	Idem.	Llana.	17	8	
Ferpiñán (7h)	773.7	3.6	93 SW.	1	Idem.			11.6	2.0	Murcia (9h)	775.0	5.4	85 SW.	1	Idem.		19	2	
Cabo Sició (7h)	773.3	7.2	80 E.	2	Brumoso.	Rizada.		14	8	Alicante (9h)	773.7	8.8	83 N.	0	Idem.	Calma.	17	4	
Niza (7h)	774.9	4.4	85 S.	2	Despejado.	Idem.		18	4	Valencia (9h)	773.3	7.2	100 W.	1	Idem.		14	6	
Clermont (7h)	774.2	-2.2	82 NE.	0	Niebla.			2.2	-2.4	Albacete (9h)	777.5	-1.5	95 NNE.	0	Niebla.		13	-5	
París (7h)	772.9	-1.0	100 S.	2	Idem.			7.9	-1.8	Ciudad Real (9h)	777.8	-0.1	93 SW.	1	Despejado.		14	-3	
Ean Sebastián (9h)	771.7	11.4	73 SE.	0	Despejado.	Llana.		14	1	Toledo (9h)	776.3	1.0	7 E.	1	Idem.		13	0	
Bilbao (9h)	771.9	5.8	73 NW.	0	Brumoso.			14	2	Cuenca (9h)	772.1	0.1	88 NE.	0	Idem.		13.8	-5	
E Santander (8h)	770.1	8.2	83 SW.	1	Idem.	Marejada.		15	-1	Madrid (9h)	778.3	2.6	79 NE.	0	Nuboso.		11.7	1.2	
Oviedo (9h)	772.8	1.2	75 SW.	1	Niebla.			15	-1	El Escorial (9h)	775.1	5.0	63 NE.	1	Despejado.		14	1	
Avilés (8h)	771.9		NE.	1	Nuboso.	Rizada.				Segovia (9h)	775.9	2.0	66 W.	0	Idem.		14	-1	
Vares (8h)	772.9	6.7	88 SW.	5	Idem.	Marejada.		13	3	Segovia (9h)	774.0	3.0	100 S.	0	Idem.		13	1	
Coruña (7h)	773.7	6.4	74 S.	1	Idem.	Idem.				Avila (9h)	775.8	1.4	72 N.	0	Idem.		13	0	
Finisterre (8h)	773.8	11.2	71 N.	1	Niebla.	Idem.		14	1	Guadalajara (9h)	776.1	-0.2	62 NE.	0	Idem.		10	-2	
Santiago (9h)	774.2	4.7	92 N.	0	Cubierto.			15	1	Soria (9h)	773.6	5.8	90 NE.	0	Idem.		11.8	2.0	
Pontevedra (9h)	774.5	3.1	84 SW.	1	C. cubierto.					Huesca (9h)	773.6	0.2	82 SW.	0	Niebla.		11	-2	
Vigo (9h)								12	-4	Zaragoza (9h)	778.3	-3.3	96 SE.	0	Idem.		15	-6	
Orense (9h)	775.1	0.4	93 SW.	0	Niebla.			7	-2	Ternel (9h)	774.2	4.1	84 N.	1	Despejado.		15	4	
León (9h)	774.5	0.2	93 NNE.	0	Despejado.			13	-3	Tortosa (7h)	774.4	9.0	70 NNE.	0	C. despejado.	Marejada.	20	4	
Burgos (9h)	775.4	-1.0	84 NE.	0	Idem.			10	-4	Barcelona (9h)	773.0	12.0	72 NE.	1	Despejado.		15	12	
Valladolid (9h)	776.3	-2.6	99 S.	0	Niebla.			10	-2	Mahón (9h)	773.4	10.2	N.	2	Idem.	Llana.	19	6	
Salamanca (9h)	775.6	2.2	56 E.	1	Despejado.			8	-8	Palma (9h)	772.7	9.0	S.	4	Idem.				
Zamora (9h)	776.1	-3.1	74 SW.	1	Idem.			16	2	Orán (7h)	772.7	9.0	ENE.	6	C. cubierto.				
Oporto (9h)	775.2	3.0	89 ESE.	4	C. despejado.	M. gruesa.		13	5	Argol (7h)	771.8	13.0	N.	3	Nieve.				
Lisboa (8h)	774.0	6.2	91 NNE.	2	Despejado.	Idem.		20	8	Túnez (7h)	769.7	8.0	N.	6	Nuboso.				
Lagos (8h)	773.4	13.0	86 E.	3	Nuboso.	Picada.		20	10	Staks (7h)	768.2	6.0	N.	6	Nuboso.				
Funchal (8h)	770.9	16.0	69 NE.	2	Idem.	Rizada.		17	13	Llorna (7h)	774.2	5.7	60 E.	2	Despejado.				
Punta Delgada (7h)	774.0	13.5	88 NE.	1	Idem.	Marejada.		18	13	Roma (7h)	772.2	3.2	48 NE.	4	Nuboso.				
Angra (8h)	773.6	14.7	91 SW.	2	C. cubierto.	Idem.		18	13	Cagliari (7h)	769.6	9.0	86 NNW.	4	Despejado.				
Horta (8h)	773.2	15.0	93 NE.	1	Cubierto.	Idem.		18	15	Palermo (7h)	770.0	8.2	54 E.	4	C. cubierto.				
Laguna (9h)	769.5	13.8	80 ESE.	5	Idem.			17	12	Bodo (7h)	748.6	6.2	82 SSW.	8	Lluvia.	Llana.	4	7	
St. Cruz Tenerife (9h)	770.0	18.4	69 NE.	5	Nuboso.	Marejada.		19	17	Cristiansund (7h)	755.0	5.2	77 Calma.	0	C. despejado.	Gruesa.	4	6	
Océres (9h)	775.5	7.4	70 NE.	1	Despejado.			12	0	Riga (7h)	767.6	0.0	Idem.	0	Cubierto.				
Badajoz (9h)	775.8	5.4	90 NE.	0	Idem.			13	0	Moscou (7h)	775.5	-32.5	NE.	0	Despejado.				
Obrdoba (9h)	774.5	6.2	88 NE.	1	Idem.			15	3	Nicolaiew (7h)	767.4	-14.1	WNW.	0	Cubierto.				
Sevilla (9h)	774.1	6.4	93 N.	4	Idem.			16	4	Feldkirch (7h)	776.6	-12.4	Calma.	0	Despejado.				
Huelva (9h)	776.1	9.1	83 NE.	2	Idem.	Calma.		16	4	Crernorvitz (7h)	767.4	-2.6	NW.	4	Lluvia.				
San Fernando (8h)	772.3	9.3	86 E.	1	Idem.	Llana.		17	6	Pracovia (7h)	772.7	0.8	WSW.	2	Cubierto.				
Tarifa (9h)	770.7	15.9	79 E.	4	C. cubierto.	Rizada.				Pola (7h)	773.9	3.0	NNW.	2	C. despejado.				
										Viena (7h)	773.6	1.2	W.	2	Nuboso.				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

ANEXO NUM. 1. Pág. 54

9 Enero 1910

GRABADA EN MEDIDA. Num. 9

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tempera del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Soco.	Humedeado.			W.	Calma	
12 de la noche.....	715.98	1.9	1.4	4.8	92	W.	Calma	Despejado.
6 de la mañana.....	15.17	0.2	— 0.2	4.5	100	NE.	Idem.	Idem.
9 de la mañana.....	16.35	2.6	2.4	5.4	97	E.	C. calma	Idem.
12 del día.....	15.96	9.8	7.1	6.2	68	ESE.	Idem.	Idem.
3 de la tarde.....	14.23	10.4	7.7	6.5	69	SSE.	Idem.	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	10.6
Idem mínima.....	—1.4
Diferencia.....	12.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	
Diferencia.....	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	
Idem mínima idem.....	
Diferencia.....	

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....

Oscilación barométrica idem (milímetros).....

Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Sol completamente despejado.....

Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....

Total de insolación durante el día.....

SUBASTAS

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

MONTES

D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que á propuesta de la Jefatura de la Región 15 de la Sección facultativa de Montes, he acordado que en los días y horas del mes de Febrero del presente año, que figuran en la siguiente relación, se celebren en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, bajo mi presidencia ó la de un representante de mi Autoridad, y en los Ayuntamientos correspondientes, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, las primeras y segundas subastas de los disfrutes que figuran en la mencionada relación, y solamente bajo la presidencia de los Alcaldes las de los disfrutes que en la citada relación figuran por una tasación menor de 5.000 pesetas, por las cantidades y tasación que en la misma relación figuran para el presente año forestal de 1909 á 1910 y con sujeción á todas las reglas, tanto facultativas como administrativas, que sean aplicables de los pliegos generales publicados en los números 176 y 199 del *Boletín Oficial* de esta provincia, de fechas 28 de Julio y 25 de Agosto del año

próximo pasado, respectivamente, así como también á las condiciones facultativas del pliego especial para estos disfrutes, que aparecerán insertos en el presente número ó en el que tuviere cabida, y al de las económicas que, en armonía con las administrativas y facultativas, se redactarán y publicarán por los Ayuntamientos respectivos, que se hallarán de manifiesto en los sitios donde hayan de celebrarse las subastas para conocimiento de los interesados en las mismas.

Asimismo he acordado que de dichas subastas se remitan, por los respectivos Alcaldes al señor Ingeniero Jefe de la citada Región, los correspondientes certificados, á los efectos de la expedición de licencias, previo el ingreso del 10 por 100 del precio de adjudicación del remate.

Para las subastas dobles, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en esta Delegación de Hacienda ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 correspondiente á la tasación del aprovechamiento.

Las segundas subastas se celebrarán en el caso de que las primeras no tuvieren efecto.

Granada, 5 de Enero de 1910.

monto público denominado ... y sito en el término municipal de ..., se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia concurso público para la adjudicación del servicio de conductores, caballerías y carros con destino al servicio general de los cementerios, del interior de Barcelona y pueblos agregados, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y que por copia se inserta á continuación.

Para tomar parte en dicho concurso, deberán presentarse las correspondientes proposiciones extendidas en papel sellado de clase undécima, y con entera sujeción á lo que se previene en el artículo 15 de las condiciones económicas, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal ó bien en la General de Depósitos ó en sus sucursales, la fianza ó depósito provisional y reventado en el

Dichas proposiciones y el resguardo de depósito, deberán contenerse en un pliego cerrado en la forma que juzgue conveniente el concursante para su garantía y acompañado de su cédula personal.

Se admitirán durante el plazo de treinta días laborables, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Registro general de entradas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho, de las diez á las trece.

Relación de los aprovechamientos que según el presente edicto salen á subasta.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	CLASE	TASACIÓN — Pesetas.	CANTIDAD — Quintales métricos.	DÍAS Y HORAS en que han de celebrarse las subastas.			
					Días	Horas	Días	Horas
Bénaurel..	Atochares.....	Esparto.	23.900	3.221	17	10	28	10
Zujar.....	Monte de Zujar..	Idem...	40.000	14.723	16	10	26	10

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y habitante ..., con cédula personal corriente que exhibe para que lo sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el número ... del *Boletín Oficial* de la provincia de Granada,

correspondiente al día ... de ... de ... sacando á pública subasta por el presente año forestal de 1909 á 1910 el aprovechamiento de ... quintales métricos de esparto, consignados en el plan de aprovechamientos forestales de 1909 á 1910 al

Pliego de condiciones para sacar á público concurso el servicio de conductores, caballeros y carros, que tengan que emplearse con destino al servicio general de los cementerios, á las obras y demás trabajos que se ejecuten en los mismos por las brigadas municipales.

Condiciones facultativas.

Objeto del concurso.

Artículo 1.º El objeto del concurso es facilitar al Excmo. Ayuntamiento los conductores, caballeros y carros, con destino al servicio general de los cementerios de esta ciudad, enterramientos, riegos y trabajos que se ejecuten en los mismos por las brigadas municipales, sujetándose el contratista del servicio, á las condiciones y presupuesto señalados en este pliego de condiciones, y á las demás obligaciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º La Inspección facultativa correrá á cargo del señor Jefe de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Jefe la ejercerá por sí ó delegará para ejercerla directamente al facultativo ó personal subalterno afecto á los trabajos de que se trata, quienes como encargados de dicha inspección, y á la vez de la dirección directa de los trabajos de brigada, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y darán por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Clase y capacidad de los carros.

Art. 3.º Los carros que deberá facilitar el contratista irán arrastrados por una caballería; serán de los llamados comúnmente de terrillo, y deberán estar acondicionados para llevar, cuando menos, cinco octavos de metro cúbico de tierra grava ú otra clase de materiales análogos, ó el volumen que corresponda al peso de cinco octavos de metro cúbico de grava.

Número de caballerías y carros que el adjudicatario tendrá que facilitar.

Art. 4.º El número de caballerías, y carros que el adjudicatario deberá facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento, será como tipo medio, de 14; uno de los cuales por lo menos, tendrá el servicio del traslado de cadáveres, el cual se efectuará en carro especial, dedicado únicamente al mencionado servicio. Dicho carro, además de las condiciones exigidas para los carros en general deberá ser tapado superiormente, siendo móvil el tablero posterior, el cual deberá abrirse como una puerta de dos hojas, será entablado por el exterior y el interior recubierto de plancha de cinc con los ángulos redondeados; estará destinada la caja interiormente en tres compartimientos horizontales por medio de traveseros de hierro fácilmente desmontables. Las dimensiones mínimas de la caja serán: ancho un metro sesenta centímetros; largo, dos metros veinte centímetros, y alto un metro cincuenta centímetros. El carro deberá llevar una cruz en la testera en forma fácil de ser quitada, deberá ser pintado de gris plomo y con el letrero que oportunamente se indicará al contratista, el cual además tiene la obligación de tener el carro destinado á este servicio cuidadosamente limpio. No obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección

facultativa, reducir ó aumentar el número de carros que pide, en un 50 por 100, con tal que dé al adjudicatario, con veinticuatro horas de anticipación, las órdenes correspondientes.

Aparte de lo dicho, tendrá además el contratista la obligación de facilitar siempre que así se le pida por la Inspección facultativa, las caballerías suplementarias ó de reata, y los carros llamados largos ó de torno, camiones ó carromatos que pueden necesitar para el servicio general de los cementerios, junto con los conductores, caballeros y arreos apropiados á la clase de servicio que tengan que prestar.

Circunstancias que deben reunir los carros.

Art. 5.º Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y materiales que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean aptos para el servicio á que se destinen, á juicio de la Inspección facultativa.

Empadronamiento de los carros y conductores, incluso las caballerías.

Art. 6.º Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria, é ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera en que se indicará á qué presta servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.

Art. 7.º Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se lo destina, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes. Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos, por vía ordinaria, á la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de ocho horas.

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 8.º Los conductores, además de cumplir lo prevenido en la sección 2.ª, capítulo III de las Ordenanzas municipales, reunirán las circunstancias que se prescriben en el artículo 389 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso la caballería, ó irán decente-

mente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme que les dará el adjudicatario, ajustadas al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

Horas de trabajo.

Art. 9.º La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además, deberá éste cumplir las órdenes que dicte la Inspección facultativa de la contrata y le sean comunicadas por los capataces ó los encargados respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivasen y así se ordenase al adjudicatario por la Inspección facultativa, los señores capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de las cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar las caballerías después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo la jornada, deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacer acudir á los puntos y horas que le designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tengan por conveniente.

El carro á cuyo cargo corra el traslado de cadáveres, empezará á prestar servicio á la madrugada, cuya hora se fijará por la Inspección facultativa según la época del año, dedicándose después de terminado este servicio, al transporte para los trabajos de la brigada hasta completar el jornal, con otro carro ordinario, puesto que el destinado á enterramientos, únicamente puede dedicarse á este servicio.

Dicho carro debe prestar servicio todos los días, sin excepción.

Marcha de las caballerías y carros y carricabas.

Art. 10. Los conductores deberán conducir las caballerías y los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, las cuales las llevarán de las riendas, quedándoles prohibido, bajo ningún concepto, el abandonarlas ni montar en ellas, mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, costos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto y priven de ver de un modo claro el número del carro y tablilla correspondiente.

Número de viajes que deberán hacer las carricabas y los carros.

Art. 11. Los conductores tomarán el agua para las carricabas que hayan de transportar, en los puntos en que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios en que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir materiales que transporten en los carros

á puntos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

Deberes generales de los conductores.

Art. 12. Los conductores estarán obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos, que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario, cuando la Inspección lo ordeno, á despedir y sustituir con otros diferentes aquellos conductores que hubieren cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros y caballerías.

Art. 13. En el caso de que los conductores de carriebas y carros ocasionaron desgracias, perjuicios, desperfectos, etcétera, será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda dar lugar en justicia. Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio, y no las efectuase en el plazo que se lo designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y cuenta del contratista, distrayendo del depósito ó fianza su importe.

Plazo que empezará á regir para el suministro y duración del mismo.

Art. 14. Para empezar el contratista á facilitar todo lo que es objeto de esta contrata, con arreglo á las condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de contrata, advirtiéndole que el plazo de duración de ésta será de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios, á merced del Excmo. Ayuntamiento, siendo estos últimos entonces forzosos para el contratista. Si transcurrido el plazo forzoso deseara el Ayuntamiento dar por terminado el contrato, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación. A partir del día en que empiece el servicio, estará obligado á facilitar diariamente el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Art. 15. Si llegara el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyera necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada general de carpenterías, de esta ciudad, mayor número de caballerías y carros que el de 14, que se indica en el artículo 4.º, y si el adjudicatario no se prestase voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por administración, ó bien en la forma que considere más conveniente; esto, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Art. 16. Queda, en general, el adjudicatario obligado á cumplir con cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que, sin oponerse de su espíritu y recta interpretación, lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.

Art. 17. Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 so-

bro contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir, y que no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

Condiciones económicas.

Proposiciones.

Art. 18. Las proposiciones deberán presentarse en la sección de Fomento de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, en un plazo de treinta días á partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios con que ofrece efectuar el servicio y que serán los que constituirán la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido á estas condiciones, y acompañando con ellas los documentos siguientes: primero, cédula personal del proponente; segundo, resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de mil setecientas seis pesetas; tercero, recibo de contribución correspondiente al último trimestre relativo á la industria de que se trata, á tenor de lo que para ello previene el Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904; cuarto, una relación del número de caballerías y carros de que dispone, con expresión del sitio ó sitios donde tenga hoy día establecida su industria y distribución de los nuevos locales que piensa adquirir para poder prestar con regularidad los servicios.

Adjudicación.

Art. 19. Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Fomento procederá á su estudio, pidiendo los informes que estime convenientes y examinará detenidamente los datos que se hace referencia en las anteriores bases, así como girará por sí ó por el facultativo del Excelentísimo Ayuntamiento que al efecto designe, una visita al local ó locales donde tenga instalada su industria el proponente, á fin de apreciar el número de caballerías y carros que trate de destinar al servicio objeto de este pliego, habiendo de tener almacenado y dispuesto cuando menos las dos terceras partes del material exigido para el servicio diario.

En vista de todo ello y á tenor de las mejores de precios unitarios y de la facultad conferida por el artículo 40 de la Instrucción, propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento que al adjudicación de aquella proposición más ventajosa, pudiendo rechazarlas todas si así lo creyera oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

Obligaciones del adjudicatario.

Art. 20. Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Fomento, vendrá obligado el adjudicatario á constituir la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en el artículo 22, á firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 14.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudica-

tario, sin causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y á incautarse de la fianza ó depósito provisional, y para llamar, si así lo creyera oportuno, á cualquier otro proponente.

Gastos en caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los proponentes.

Art. 21. En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los concurrentes, serán abonados los gastos que ello hubiese ocasionado por la Administración municipal, y por tanto, devueltas á los interesados las cantidades que tengan depositadas desde el momento en que recaiga tal resolución en el expresado concurso.

Fianza definitiva.

Art. 22. La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, será igual al importe de 10 por 100 de la parte de aquella á que resultase el presupuesto total tipo de contrata, después de aplicados los precios de jornales ordinarios con la mejora obtenida en la proposición presentada.

Gastos originados por la subasta.

Art. 23. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso hasta la formalización del contrato.

Transferencias y cesión de derecho del rematante.

Art. 24. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 17, pero no se autorizará por el Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura de formalización del contrato si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ya facilitados carros por lo menos durante dieciocho meses á partir del día que hubiese comenzado.

Pago de los jornales devengados.

Art. 25. Los jornales que cada día devenga el contratista en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de jornales devengados por el personal restante de la brigada en que se cita en el artículo 1.º y serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excelentísimo señor Alcalde, según se hace en la actualidad.

Formación de las listas de jornales.

Art. 26. Al incluir en cumplimiento del anterior artículo en las listas semanales de jornales, los que hubiere devengado el contratista se ena á en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precio de los mismos y se previene en los artículos 30 y siguientes de este pliego de condiciones y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio del contrato del jornal ordinario que figura en el presupuesto y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la mejora obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán después de terminada cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la Inspección de la contrata, y serán remitidas al señor Jefe de la Oficina facultativa de Construcción de Obras, quien á su vez las remitirá al Excelentísimo señor Alcalde para los efectos consiguientes.

Abono de los jornales ordinarios.

Art. 27. Devengarán jornal completo, al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, las caballerías y carros con sus conductores que hayan prestado servicio durante la jornada completa al dar ésta comienzo.

Las caballerías y carros con sus conductores que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo en el caso en que por excepción se hubiese ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán medio jornal correspondiente.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornales.

Art. 28. Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora del jornal ordinario, y las siguientes al mismo precio con un 50 por 100 de aumento.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.

Art. 29. Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que presta servicio, al precio de la jornada ordinaria aumentando un 50 por 100.

Para los días festivos regirán en lo relativo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días laborables.

Multas por faltas de puntualidad é incomparecencia.

Art. 30. Por cada carro que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, ó de no resultar admisible ó de no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista multa del doble del jornal que en caso contrario hubiera devengado.

Abandono del trabajo.

Art. 31. Las caballerías y carros que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparcidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

Suspensión del servicio del trabajo por causa de lluvia.

Art. 32. Las caballerías y carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas imposibiliten el servicio de transportes que han de prestar, y por lo tanto se retiren durante los primeros medios jornales, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Multas por faltas de carácter general.

Art. 33. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiere en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin per-

juicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Art. 34. Cuando el contratista se niegue á facilitar las caballerías y carros que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, asignando con dichas faltas á juicio del Excmo. Ayuntamiento perturbación é inconveniente al servicio á que están destinados, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Rescisión por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 35. Si el Excelentísimo Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este Pliego de condiciones y dejara de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales, dentro de los dos meses siguientes á aquel en que los hubiere devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata, sujetándose por ello á lo prevenido acerca del particular en el artículo 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

Modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento acordase en el servicio de transportes.

Art. 36. Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en el servicio de cementerios las modificaciones y reformas que juzgue convenientes, y aun la desintegración de alguno de los servicios, aunque aquéllas exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrarse en virtud de esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio de cementerios representen una reducción en el suministro de vehículos, conductores y caballerías, objeto de estas condiciones, mayor al 50 por 100, procederá la rescisión de dicho contrato con este motivo.

En el caso de rescisión del contrato por la causa antedicha, ó bien transcurridos los tres años forzosos el Ayuntamiento deseara rescindirle, avisará al contratista con seis meses de anticipación, abonándole, en concepto de indemnización, el importe tan sólo del material nuevo que el contratista hubiese adquirido por indicación del mismo, en virtud de acuerdos de variaciones en el servicio, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 1.º del presente artículo, de cuyo abono ó valor se deducirá la amortización que corresponda por el tiempo que hubiese prestado servicio, sin que tenga derecho á ninguna otra reclamación por concepto alguno.

El material así indemnizado pasará á propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Al objeto de apreciar la indemnización fijada en el párrafo anterior, se consignará, de común acuerdo entre la Inspección del contrato y el contratista, el importe del material adquirido por indicación de aquélla.

Reclamaciones del contratista.

Art. 37. Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precio de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en casos de haberlo sido originados por fuerza mayor, debidamente justificados.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 38. Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 39. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, que será, á lo menos, el mínimo, de tres pesetas 25 céntimos, que tiene hoy establecido el Excmo. Ayuntamiento.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos bandos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

El contratista, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, será responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen por virtud de la presente contrata.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

Art. 40. La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere el artículo 27, se entenderá adicionada por los que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Prórroga del contrato.

Art. 41. Teniendo en cuenta que el servicio á que tiende el presente contrato puede considerarse como de necesidad permanente, se entenderá éste prorrogado una vez terminado el plazo de duración que señala el artículo 14, de acuerdo con lo dispuesto ó prevenido en el apartado 12 del artículo 8.º de la repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, hasta tanto no se haya dado cumplimiento ó lo que para tales casos previene el montado apartado ó resuelva la Corporación municipal lo más conveniente acerca del particular.

Barcelona, 18 Octubre 1909.—El Ayu-

dante de la Jefatura. A. Domingo Verdguer.—V.º B.º: El Jefe de U. y O., Por orden, Steva.—Es copia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., bien enterado de todas las condiciones que rigen para el presente concurso de suministro de conductores, caballorías y carros que tengan que emplearse con destino al servicio general de los comenterios, á las obras y demás trabajos que se ejecuten en los mismos por las brigadas municipales, y enterado asimismo del cuadro de precios de jornales ordinarios que figuran en el presupuesto, se comprometo á efectuar dicho servicio con arreglo á lo prescrito en los expresados documentos por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y números).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde Constitucional, José Collaso. P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, José Gómez del Castillo.

S-6

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Betanzos.

D. Mariano Ferreiros Pereiro, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en dicha primera Zona de este partido.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio seguido para hacer efectiva la contribución urbana que D. Manuel Parga Macaira adeuda, desde el segundo trimestre del ejercicio de 1901, al cuarto del actual, importando la cantidad de 164 pesetas 34 céntimos, y grava en la casa que el dicho sujeto habita en este pueblo, señalada con el número 31 moderno de la calle de San Francisco, entre otros particulares consta que dicha finca fué embargada por esta Agencia, con fecha 20 de Abril de 1907, y la providencia que previamente dictó el Recaudador D. Manuel Fernández Sas. en 2 de Octubre de 1906, cuya parte dispositiva dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la relación que se cita.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción, notifíco los expresados embargo y providencia á todas las personas que se crean con algún derecho sobre la indicada finca, á fin de que puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas á su derecho contra dicho procedimiento; y á la vez se les requiere para que en el plazo que dicha providencia indica, desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, satisfagan en esta Agencia, sita en la calle del Valdon-

cel, número 9, de esta ciudad de Betanzos, la expresada cantidad de las 164 pesetas 34 céntimos, y 21 pesetas 64 céntimos, importe del 15 por 100 de recargos de primero y segundo grado de apremio, con más las costas causadas en el expediente ejecutivo, previniéndoles que, no verificándolo, se ratificará el embargo de que queda hecha mención, y se procederá á la venta, en plena propiedad, de la finca embargada, que queda citada.

Betanzos, 3 de Enero de 1910.—Mariano Ferreiros.—V.º B.º—El Recaudador Agente, M. Fernández Los. P-31

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro (Sociedad Anónima.)

PAMPLONA, CON SUCURSALES EN TUDELA, EIZONDO, ESTELLA Y SANGÜESA (NAVARRA).

Conforma á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 20 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Constitución, número 21.

Podrán concurrir á ella los Accionistas que en tiempo oportuno depositen 10 Acciones por lo menos, que dan derecho á un voto, y los que, teniendo las depositadas en algún Establecimiento, hagan entrega del correspondiente resguardo.

Tanto los indicados depósitos como las entregas de resguardos, se ejecutarán en la Secretaría de la Sociedad para el día 28 del mes actual, pues llegada esa fecha sin verificarlo, caducará el derecho de los Accionistas para asistir á la Junta. Se facilitarán á los interesados resguardos nominativos, con expresión del número de votos que puedan emitir.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro Accionista que lo tenga propio para acudir á la reunión.

Con arreglo á lo que previene el párrafo 2.º del artículo 22 de los mencionados Estatutos, la Junta general quedará constituida sea cual fuere el número de concurrentes y de las Acciones representadas, y celebrará sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona, 3 de Enero de 1910.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Demetrio Martínez de Azagra. X-34

La Electro Harinera á La Esparvita.

SOCIEDAD CIVIL

Comunica á los señores Obligacionistas, que el día 10 de los corrientes, á las once de la mañana, se celebrará en esta Corte, y en la Notaría de D. Francisco Moya y Moya, calle de Arlabán, 7, el sorteo de las Obligaciones que han de ser amortizadas, según la escritura otorgada el 28 de Enero de 1909.

Madrid, 2 de Enero de 1910.—El Gerente, M. Gil de Santiváñez. X-35

Banco Comunal de España.

El Consejo de Administración del Banco Comunal de España convoca á los señores Accionistas del mismo, en Junta general extraordinaria que se celebrará en su domicilio social el día 27 del presente mes, á las cinco de la tarde. X-40

Banco Hipotecario de España.

Habiendo aparecido con varios errores de caja o X-13, publicado en la GACETA del 5 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de Cédulas hipotecarias del 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

De 500 pesetas.					
51 á	60	10	120.021 á	30	10
701	10	10	120.551	60	10
1.241	50	10	121.071	80	10
3.131	40	10	121.221	30	10
6.881	90	10	122.891	900	10
7.661	70	10	123.851	60	10
8.811	20	10	131.861	70	10
9.241	50	10	135.371	80	10
12.321	30	10	137.481	90	10
12.901	10	10	140.581	90	10
13.141	50	10	141.121	30	10
13.351	60	10	144.211	20	10
15.621	30	10	144.721	30	10
16.701	10	10	148.511	20	10
22.551	60	10	149.871	80	10
22.721	30	10	149.891	900	10
23.851	60	10	150.641	50	10
24.881	90	10	151.241	50	10
27.351	60	10	151.621	30	10
27.731	40	10	152.011	20	10
31.081	90	10	156.691	700	10
31.881	90	10	161.071	80	10
33.131	40	10	161.501	10	10
33.771	80	10	164.441	50	10
38.541	50	10	164.521	30	10
40.201	10	10	170.251	60	10
41.361	70	10	175.731	40	10
41.531	40	10	179.031	40	10
42.361	70	10	179.481	90	10
42.881	90	10	179.511	20	10
43.331	40	10	179.921	30	10
44.031	40	10	181.511	20	10
44.691	700	10	188.101	10	10
47.361	70	10	190.281	90	10
49.321	30	10	192.431	40	10
50.431	40	10	202.261	70	10
52.851	60	10	204.741	50	10
56.571	90	20	203.871	80	10
57.701	10	10	213.001	10	10
65.181	90	10	214.361	70	10
65.881	90	10	214.431	40	10
66.241	50	10	220.301	10	10
69.211	20	10	221.561	70	10
71.321	30	10	221.641	50	10
71.731	40	10	225.701	10	10
73.661	70	10	229.321	30	10
75.201	10	10	232.451	60	10
77.641	50	10	233.421	30	10
78.371	80	10	233.631	40	10
79.631	40	10	237.561	70	10
83.501	20	20	238.881	90	10
84.521	30	10	241.641	50	10
91.251	60	10	248.591	600	10
92.511	20	10	249.971	80	10
95.961	70	10	250.541	50	10
95.981	90	10	250.791	800	10
99.001	10	10	252.211	20	10
99.101	10	10	261.061	70	10
100.841	50	10	266.311	20	10
103.861	70	10	271.011	20	10
104.841	50	10	271.401	10	10
105.341	50	10	272.621	30	10
109.181	90	10	274.721	30	10
116.021	30	10			

TOTAL DE CÉDULAS..... 1.220

Cédulas de 100 pesetas.

481 á 90 10

Las Cédulas amortizadas cuya numeración antecede se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Abril próximo, en las oficinas del Banco de Madrid, Paseo de Recoletos, número 12,

dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 3 de Enero de 1910.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—13

Compañía de Lavaderos.

Cumplien lo con lo prescripto por los artículos 10 y 11 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en su domicilio social del Lavadero Higiénico de la calle de Espronceda, para el examen de cuentas y aprobación del balance anual, y á continuación, por acuerdo del Consejo de Administración,

á Junta general extraordinaria, para resolver asuntos competentes á la misma.

Madrid, 7 de Enero de 1910.—El Director Gerente, Ignacio Jiménez Radales. X—38

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 656.817, expedido por este Establecimiento en 8 de Junio de 1909, á favor de D. Vicente Cervero de Blas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación

tercera, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Enero de 1910.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—36

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El domingo 30 del actual, á las tres y media de la tarde, y en el local que ocupa el Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad la Junta general ordinaria que previene la base 23 de la escritura social y el artículo 53 del Reglamento.

Madrid, 8 de Enero de 1910.—P. O. del Director gerente, el Secretario, M. Reig. X—39

COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 30 de Noviembre de 1909.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	8.151.267,88	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	15.017.155,67	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	856.017,49	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	65.265.768,47	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.245,10	Especial para contingencias en el año de 1909.....	4.650.000
Labores de comiso.....	59.792,25	Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
Labores en comisión, por su valor en venta.....	6.473.898,90	Venta de labores.....	190.160.104,78
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.734.631,69	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	3.332.697,10
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.823.074,96	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	48.051.129,25
Costo de las labores vendidas.....	43.410.692,51	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	6.473.898,00
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	15.050.000,74	El Tesoro público: por los edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.236.723,30
Gastos generales de Administración del Timbre.....	2.228.483,11	Productos de la Renta del Timbre.....	76.219.576,81
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	156.078,26	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	14.002,62
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	175.256,41	Libranzas del Giro Mutuo.....	762.223,50
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	125.092.130,05	Premio del Giro Mutuo.....	295.509,81
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	72.334.854,48	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	128.010.219,07
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	117.803,71	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	72.514.776,95
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.914.776,18	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	147.750,41
Varias cuentas.....	208.746.995,26	Cuentas corrientes.....	373.536,59
Efectos en cartera.....	31.043.803,35	Depositantes por fianzas.....	15.842.035,63
Depósitos por fianzas en valores.....	15.809.200,00	Ganancias y pérdidas.....	6.605.628,60
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000,00	Dividendos.....	86.341,67
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	291.354,05	La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	7.928,31
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	17.006,41
Banco de España por créditos especiales.....	1.345.864,17	Sobros monederos.....	67.187,75
			638.868.297,56
	638.868.297,56		

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 30 de Noviembre de 1909.....	190.160.104,78	76.219.576,81
Idem hasta 30 de Noviembre de 1908.....	190.771.199,54	74.007.789,57
	611.094,76	2.211.787,21

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina. —V.º B.º = P. el Director gerente, Pedro S. Jiménez.

X—33

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra"—Paseo de San Vicente, núm. 20.